

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 0032/2009. CARACAS, 30 SEP 2009

AÑOS 199° Y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 60 y 77 numeral 1 del Decreto No. 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS Y VENTAJAS AGRÍCOLAS

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la obtención de Beneficios y Ventajas Agrícolas, el cual tendrá a su cargo el estudio, aprobación, seguimiento y control de las solicitudes realizadas por los particulares a los efectos de obtener los beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional, que requieran aprobación o conformidad del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. El Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Tramitación de Beneficios y Ventajas Agrícolas deberá evaluar toda solicitud efectuada por particulares ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras con la finalidad de realizar los trámites u obtener los Instrumentos que se mencionan a continuación:

1. Calificación de Proyecto como Actividad Agrícola, así como de sus Ampliaciones o Reducciones, para la obtención de la Exoneración a que refiere el artículo 56 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
2. Verificación de las Inversiones Agrícolas efectuadas con ocasión de los Proyectos Agrícolas mencionados en el numeral anterior, así como de sus ampliaciones o reducciones;
3. Constancia de Conformidad a la Agroindustria, a los efectos de la obtención del beneficio de Tasa de Interés Agraria a que se refiere el numeral 3 del artículo 8 Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
4. Autorización a los Bancos e Instituciones Financieras para exceder el cinco por ciento (5%) Indicado en el artículo 15 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito Agrario, con ocasión del otorgamiento de créditos agrarios a un mismo beneficiario.
5. Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para Planificación y Desarrollo y para las Comunas, DM/N° 2.308, DM/N° 0052/2009, DM/N° 115, DM/N° 041 y DM/N° 274-09 de fecha 09 de julio de 2.009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263, de fecha 14 de septiembre de 2.009.

Artículo 3. El Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Tramitación de Beneficios y Ventajas Agrícolas está conformado por representantes de los órganos y entes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras involucrados en las decisiones correspondientes, de la manera siguiente:

- a) El Director o Directora de la Dirección General de Circuitos Agrícolas Vegetal;
- b) El Director o Directora de la Dirección General de Circuitos Agrícolas Pecuario;
- c) El Director o Directora de la Dirección General de Circuitos Agrícolas Pesqueros y Acuícolas;
- d) El Director o Directora de la Dirección General de Circuitos Agrícolas Forestal;
- e) El Director o Directora de la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios;
- f) El Director o Directora de la Dirección General de Mercadeo Agrícola;
- g) El Director o Directora de la Dirección General de Planificación de Desarrollo Rural Integral;
- h) El Director o Directora de la Dirección General de Agrosoporte Físico y Servicio;
- i) El Director o Directora de la Dirección General de Apoyo Tecnológico e Innovación;
- j) El Director o Directora de la Oficina de Análisis Estratégico;
- k) Un (01) representante del Banco Agrícola de Venezuela (BAV);
- l) Un (01) representante del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS);
- m) Un (01) representante de la Consultoría Jurídica.

Artículo 4. El Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Tramitación de Beneficios y Ventajas Agrícolas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opinión sobre las solicitudes realizadas por los particulares a los efectos de obtener los beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional;

- b) Informar sobre el seguimiento de las solicitudes realizadas por los particulares relativos a los trámites e instrumentos que se indican en el Artículo 2 de la presente Resolución;
- c) Proponer los mecanismos que permitan la efectiva aplicación de los instrumentos legales pertinentes en materia de beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional;
- d) Recomendar las medidas relacionadas con los beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional;
- e) Evaluar las implicaciones sociales, culturales, económicas y ambientales de todos los aspectos relacionados con las solicitudes realizadas por los particulares a los efectos de obtener los beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional;
- f) Rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos relacionados con las evaluaciones de las solicitudes realizadas por los particulares a los efectos de obtener los beneficios y ventajas agrícolas otorgados por el Ejecutivo Nacional;
- g) Las demás que les sean encomendadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 5. El Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Tramitación de Beneficios y Ventajas Agrícolas sesionará una (01) vez por semana, el día, lugar y hora, acordados previamente en sesión y tomará sus decisiones por consenso.

Las decisiones del Comité Técnico Evaluador de Solicitudes para la Tramitación de Beneficios y Ventajas Agrícolas serán válidas cuando hubieren asistido el menos nueve (09) de sus miembros.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto podrá convocar a los titulares de las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a los efectos de informar sobre los procedimientos que se llevarán a cabo para estudiar los Proyectos Agrarios.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

